

nadas las funciones en materia de Formación Profesional Ocupacional.

- Dos Jefes de Servicio de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional designados por su titular.

Tercero. Queda derogada la Orden de 13 de octubre de 1994, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que pueda oponerse a lo dispuesto en la presente norma reglamentaria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*ORDEN de 26 de julio de 2000, por la que se delega la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz.*

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, crea la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, atribuyendo a la misma, en su artículo 6, las competencias que correspondían a la Consejería de Trabajo e Industria.

Por su parte, el artículo 9 del Decreto 244/2000, de 31 de mayo, que regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, crea la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, asumiendo tal Centro Directivo, en el marco legal de competencias estatutarias, entre otras, la propuesta y ejecución de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, tanto propios como derivados del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, que previamente se encontraban atribuidas a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

Los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz, participado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Ayuntamiento de Cádiz, prevén que la Presidencia del Consejo Rector sea ejercida por un representante de la citada Consejería designado por el titular de la misma.

En consecuencia, atendiendo a criterios de eficiencia en la gestión y considerando la redistribución orgánico-funcional antecitada, se estima adecuado efectuar de forma expresa la reseñada delegación de la Presidencia del Consejo Rector en el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Cádiz.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del mismo texto legal,

#### D I S P O N G O

Primero. Delegar la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz en el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Cádiz.

Segundo. Designar como vocales del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz, en representación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a:

- El Jefe del Servicio de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico que tenga asignadas las funciones en materia de Formación Profesional Ocupacional.

- Dos Jefes de Servicio de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional designados por su titular.

Tercero. Queda derogada la Orden de 13 de octubre de 1994, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que pueda oponerse a lo dispuesto en la presente norma reglamentaria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*ORDEN de 26 de julio de 2000, por la que se delega la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga.*

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, crea la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, atribuyendo a la misma, en su artículo 6, las competencias que correspondían a la Consejería de Trabajo e Industria.

Por su parte, el artículo 9 del Decreto 244/2000, de 31 de mayo, que regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, crea la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, asumiendo tal Centro Directivo, en el marco legal de competencias estatutarias, entre otras, la propuesta y ejecución de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, tanto propios como derivados del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, que previamente se encontraban atribuidas a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

Los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, participado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Ayuntamiento de Málaga, prevén que la Presidencia del Consejo Rector sea ejercida por un representante de la citada Consejería designado por el titular de la misma.

En consecuencia, atendiendo a criterios de eficiencia en la gestión y considerando la redistribución orgánico-funcional antecitada, se estima adecuado efectuar, de forma expresa, la reseñada delegación de la Presidencia del Consejo Rector en el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del mismo Texto Legal,

#### D I S P O N G O

Primero. Delegar la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga en el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga.

Segundo. Designar como Vocales del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Málaga, en representación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a:

- El Jefe del Servicio de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico que tenga asignadas las funciones en materia de Formación Profesional Ocupacional.

- Dos Jefes de Servicio de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional designados por su titular.

Tercero. Queda derogada la Orden de 13 de octubre de 1994, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que pueda oponerse a lo dispuesto en la presente norma reglamentaria.